

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1º.-** La Provincia de Entre Ríos por sí, o por medio de su agente financiero, garantizará a todos los ciudadanos entrerrianos el acceso a los servicios bancarios, cumpliendo los requisitos mínimos que establece los artículos siguientes.

**Artículo 2º.-** Establécese la obligatoriedad para la entidad que oficie de agente financiero de la Provincia de Entre Ríos las siguientes condiciones en la prestación de sus servicios:

- a) - Deberá existir al menos una (1) sucursal de la entidad bancaria en la planta urbana de cada municipio de la provincia, creado y a crearse en el futuro.
- b) - Deberá existir al menos un (1) cajero automático con la función receptora de billetes en cada Comuna de la provincia, creada y a crearse en el futuro.

**Artículo 3º.-** El agente financiero del Gobierno Provincial, garantizará una red de cajeros tradicionales en todo el territorio provincial, de acuerdo al siguiente cálculo:

- Al menos Un (1) cajero cada 1500 ciudadanos de la localidad o ciudad de radicación. Los mismos deberán estar distribuidos en los distintos sectores de cada ciudad, de manera equitativa, y en acuerdo previo con el municipio.

**Artículo 4º.-** Se autoriza al Gobierno Provincial a celebrar acuerdos para ceder parte o sectores de inmuebles en donde funcionen servicios públicos provinciales tales como Comisarías u otras dependencias que resulten compatibles con su funcionamiento, a fin de establecer las instalaciones que emanan del artículo 2º inciso b) y del artículo 3º.

**Artículo 5º.-** Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir de la próxima concesión del servicio de Agente Financiero del Estado Provincial, debiendo incluirse las mismas en el Contrato a celebrar.

**Artículo 6º.-** De forma.-

### FUNDAMENTOS.-

La actividad bancaria es necesaria y esencial para asegurar el ahorro popular e incentivar la inversión privada, tal cual como lo tiene proclamada nuestra Constitución provincial en su artículo 73°. También contribuye a la seguridad pública proveyendo de lugar seguro y asegurado en donde depositar dinero y valores.

En el artículo 74° la Constitución de Entre Ríos establece que el Estado entrerriano debe garantizar esos derechos económicos a través de la Banca Pública – creando un banco estatal provincial - y evitar la exclusión financiera, canalizar el ahorro público y privado y desarrollo de los sectores productivos.

Hasta tanto esto no suceda, el agente financiero será un banco privado al cual se le concesionará dicho servicio, pero ello no obstará el cumplimiento del programa constitucional.

En la actualidad la actividad bancaria es un actividad privada de interés público imprescindible para la vida diaria, permite gestionar pagos y cobros en la economía cotidiana, facilitar el consumo de las personas y de las familias, en suma, facilita el acceso a los bienes y servicios que las personas necesitamos para vivir.

Es ésta sentido ya el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1606/2001 estableció que “...*los sistemas de pago por medios electrónicos constituyen servicios públicos sujetos a regulación, para asegurar su prestación a precios razonables y el libre acceso de nuevos usuarios, así como la interconexión de redes, de modo de asegurar la competencia y extensión del servicio, designando una autoridad de aplicación para ello, que podrá dictar las normas adecuadas a la mejor prestación del servicio...*”; el mismo decreto en sus fundamentos expuso “...*Que la realización de pagos por medios electrónicos constituye una necesidad colectiva de la población, que compromete el interés público y debe estar sujeta a regulación por parte del Estado Nacional, por tratarse de un servicio público.*”

Sin embargo, en el año 2020, una gran mayoría de ciudadanos entrerrianos están excluidos de acceder a los servicios bancarios, de dos maneras diferentes: por un lado, existen localidades, pequeñas y no tanto, que no poseen ni siquiera una entidad bancaria a donde concurrir y realizar su trámites bancarios, tales como depositar sus ahorros o gestionar el servicio de tarjeta de débito o crédito, o un crédito personal o hipotecario, para su emprendimiento personas o familiar. En muchos casos, ni siquiera existe un cajero automático o automatizado para realizar las mínimas operaciones que allí se realizan normalmente. Esta realidad suma a las instituciones estatales que allí funcionan, y en particular a las administraciones municipales y comunales, y a las Juntas de Gobierno.

Por otro, en ciudades más importantes, existen entidades bancarias, pero los servicios son limitados, e incluso están concentrados en un solo lugar, impidiendo o restringiendo el acceso de los ciudadanos a los cajeros automáticos.

Mediante el presente proyecto de Ley, se está proponiendo una serie de condiciones a establecerse al momento de la renovación de la concesión del servicio de agente financiero del Estado Entrerriano, y que vienen a responder a las necesidades mencionadas.

Por ello proponemos que en cada municipio entrerriano funcione una sucursal de la entidad bancaria que oficie de agente financiero estatal, ya que de ello se desprende la posibilidad de realizar una operatoria ordenada, segura y ágil para dichos gobiernos locales.

Recientemente del Municipio de Tabossi fueron sustraídos dineros públicos, entre otras razones porque la localidad no cuenta con una sucursal bancaria que provea de seguridad al manejo de fondos. (ver <https://www.elonce.com/secciones/policiales/622339-robaron-mnas-de-medio-millnn-de-pesos-de-un-municipio-entrerriano.htm>)

Por otro lado, y en relación a la red de cajeros automáticos, se debe garantizar tanto su distribución geográfica equitativa como el tipo de operaciones que se deben garantizar por medio de ella, considerando la accesibilidad y operatividad hacia los usuarios individuales como así también de los organismos públicos tal el caso de las Comunas.

En la actualidad, los cajeros automáticos forman parte del desempeño cotidiano de los ciudadanos e instituciones en cuanto a la percepción de los distintos tipos de ingresos y la posibilidad de realizar otras operaciones como pagos o transferencias, teniendo su uso un incremento permanente en cuanto a la cantidad de personas que se bancarizan y están habilitados para operar por este método. Las imágenes que han surgido recientemente en el marco de la pandemia COVID-19 de una saturación de los servicios bancarios, en especial los cajeros, son demostrativos de un déficit en cuanto a la infraestructura instalada.

Según el informe “Estrategia Nacional de Inclusión Financiera” emitido por la Ministerio de Hacienda del gobierno nacional: 26, 6 millones de personas tienen al menos una cuenta bancaria en el conjunto de entidades que operan, lo que equivale a que el 80% de la población adulta del país se encuentra bancarizada, en donde para el año 2.018 ya se encontraban emitidas más de 45 millones de tarjetas de débito, es decir habilitadas a operar con la red de cajeros.

Sin embargo, la creciente bancarización que se viene produciendo, no ha significado que en las transacciones se reemplace masivamente al efectivo por los otros medios electrónicos de pago, siendo alto este tipo de pago que solo en las transacciones oficiales representa el 35%; a lo que se debe sumar a las transacciones que forman parte de la economía informal, que como sabemos son muy elevadas en nuestro país, son puramente en efectivo. Generando ambos fenómenos un mayor uso de los cajeros.

A su vez es importante señalar que en los últimos años y a partir del establecimiento de la gratuidad en las extracciones por cajero automático de fondos de las cuentas sueldo, contradictoriamente a lo que se esperaba, se ha producido un fuerte desincentivo para las entidades bancarias en la instalación y mantenimiento de los cajeros automáticos, produciéndose de hecho una disminución en la cantidad total de ellos a nivel nacional, principalmente por parte del cierre o retiro de cajeros de las entidades privadas. Por otro lado, los procesos inflacionarios en los cuales incurre nuestro país son otro elemento de mayor utilización de los cajeros a medida que los billetes de mayor denominación van perdiendo poder de compra.

Con respecto a esta situación en Entre Ríos y en relación al agente financiero, estamos proponiendo por medio del presente proyecto que se establezca una razón entre cantidad de ciudadanos y cajeros automáticos como principal punto de acceso de los ciudadanos a los servicios bancarios. Lo mismo que una mayor cantidad de sucursales para asegurar al menos una por cada municipio.

Esta propuesta tiene origen en el análisis de los datos que surgen del informe mencionado anteriormente, que indican que en Entre Ríos se encuentra entre las provincias más rezagadas en cuanto a los puntos de acceso de los ciudadanos adultos a los servicios bancarios, ya que por cada 10.000 adultos existen 8 puntos de contacto, entre los cuales están incluidas las sucursales, los cajeros automáticos y las terminales de autoservicio. Lo que es inferior a la media nacional (8,6) y muy por debajo de otras provincias con similares características socioeconómicas (Santa Fe tiene 11 y Córdoba 10 puntos de contacto).

A su vez, en lo específico de los cajeros automáticos, distintos análisis plantean la necesidad de que en el territorio provincial sea ampliada la red de cajeros automáticos que en la actualidad cuenta con unos 230 pertenecientes a las distintas entidades que operan en Entre Ríos, lo que equivale a la existencia de una máquina cada 2600 usuarios, un dato que ubica a la Provincia en una situación inferior a la media nacional (que es calificada como muy baja) de 2.520 usuarios por cada cajero automático.

A su vez si trasladamos estos datos a un análisis comparativo con otras provincias argentinas, vamos a encontrar que se está lejos de los 1.130 usuarios por cajero con que cuenta la Ciudad de Buenos Aires o de las provincias de Tierra del Fuego, La Pampa, Santa Cruz y Neuquén cuyas proporciones oscilan entre los 1.500 y 1.900 usuarios por cada cajero automático, es decir muy por debajo de los 2.600 que cuenta nuestra provincia.

Pero más preocupante aún es la distribución de los mismos, ya que en su gran mayoría se encuentran concentrados en las ciudades más grandes (y en el radio céntrico de ellas), estando claramente desproporcionada su distribución geográfica lo que lleva a que muchos ciudadanos que viven en las zonas rurales de la provincia deban realizar grandes traslados para poder hacer uso de estos servicios.

A su vez, forma parte de esta realidad la situación por la que atraviesan muchos gobiernos locales de base rural como lo son las recientemente creadas Comunas, las cuales a partir de la Ley N°10.644 asumen la potestad de entes recaudadores de fondos a partir del cobro de sus tasas, debiendo sus autoridades (Tesorero) cumplimentar con disposiciones legales sobre el depósito diario de esos fondos en la cuenta oficial, siendo que en muchas oportunidades se vuelve impracticable por razones de distancia u estados de los caminos hacia las sucursales. Es por ello que mediante el artículo 2º se establece que cada Comuna cuente con un cajero automático de los llamados “inteligentes” que son aquellos que poseen con la función de percibir billetes de distinta denominación lo cual permitiría a las autoridades cumplir con las exigencias de la ley de Comunas.

Al respecto es necesario destacar que existe un antecedente legislativo reciente mediante un proyecto de Ley elevado por el ex diputado Monge, que dispone la instalación de un cajero automático por cada junta de Gobierno de 1º categoría y que cuenta con media sanción de esta Cámara. Al respecto es destacable señalar que dicha iniciativa es previa a la puesta en funcionamiento de las Comunas, que como indicamos anteriormente por su diseño institucional requieren de un contacto cotidiano con la entidad bancaria que oficie de agente financiero oficial.

Con igual criterio se presenta en este proyecto la propuesta referente a asegurar una sucursal bancaria del Agente Financiero provincial en cada municipio entrerriano, tiene que ver con la situación de los Municipios que necesariamente deben operar a diario con la entidad bancaria en todo lo relativo a los depósitos de recursos nacionales y provinciales que reciben en la entidad oficial como en la posibilidad del depósito diario de la recaudación tributaria propia alcanzada en el día, tal como sucede en la mayoría de los municipios.

Como se sabe, próximamente se cumplirá el plazo de concesión del servicio de agente financiero de la provincia, que fuera sancionado en el 2005 y prorrogado en el 2015, lo cual requiere que se evalúe en profundidad la mejor forma de defensa de los intereses del Estado Provincial para no caer en equivocaciones. Es en esa instancia que lo propuesto por medio del presente proyecto de Ley debe ser incluido como un resguardo a un servicio eficiente en lo que tiene que ver con los ciudadanos en cuanto usuarios, lo mismo que los gobiernos locales que en el marco de este contrato deben desarrollar sus funciones de la manera más acorde a los tiempos que corren.